☒Tramitación ordinaria ☐ Tramitación urgente ☐ Tramitación anticipada

EXPTE Nº 11/2024

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

CUADRO RESUMEN

A. PODER ADJUDICADOR

ADMINISTRACION CONTRATANTE	**AYUNTAMIENTO DE VALDORROS (BURGOS)**
ORGANO DE CONTRATACIÓN	**PLENO**
SERVICIO GESTOR	**SECRETARIA**
Fecha Resolución inicio del expediente de contratación	**03-06-2026**
Dirección del órgano de contratación y correo electrónico	**PLAZA MAYOR, S/N** **09320 VALDORROS (BURGOS)** **secretariavaldorros@gmai.com**
Perfil de contratante	**Toda la información se encuentra en la plataforma de contratación del estado y de la diputación provincial de Burgos**

B. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO:

	CPV-45232252-0 (TRABAJOS DE PAVIMENTACION DE CALLES .
Lugar de ejecución:	**CALLE SANTA MARA Y PLAZA DEL HORNO**
POSIBILIDAD DE LICITAR POR LOTES ☐ SI NO ☒	**Limitación en lotes ☐Si ☒No**
JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISÓN EN LOTES: - Que las obras se encuentran intimamente ligadas y la ejecución en lotes supondría un grabe perjuicio económico para el Ayuntamiento.	
NECESIDAD A SATISFACER: Adecuar la urbanización de la calle Santa Maria y Plaza del Horno	

C. CONTRATO RESERVADO DE CONFORMIDAD CON LA D.A 4ª LCSP

☐SI ☒ NO	☐Centro especiales de empleo.☐ Centros de inserción social ☐Otros (especificar organización)

D. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Desglose presupuesto base de licitación. ☒Ver el desglose en el proyecto de obra.

Importe de licitación (IVA excluido)	**Importe IVA:**	**Presupuesto base de licitación (IVA incluido)**
115.231,36	**24.198,59**	**139.429,95**
Aplicación presupuestaria: 1500 60100		
SISTEMA DE DETERMINACIÓN DE PRECIO		
El precio del contrato se formula en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de las prestaciones incluidas en su objeto o a las unidades de las mismas que se entreguen o ejecuten (unidades de obra, unidades de ejecución o unidades de tiempo)	SI ☐ NO ☒	
El precio del contrato se formula en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad de las prestaciones incluidas en su objeto	SI ☒ NO ☐	

E. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA ☐ SI ☒ NO
Importe de licitación (IVA excluido) 115.231,36 Euros
Prórroga (IVA excluido) No están previstas
TOTAL VALOR ESTIMADO 115.231,36 Euros

F. RÉGIMEN FINANCIACIÓN

AYUNTAMIENTO Y DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS A TRAVÉS DE PLANES PROVINCIALES		

G. ANUALIDADES

Anualidad	Importe (IVA incluido)
2026 Y 2027	139.429,85

Plazo de preaviso de terminación de la ejecución de la obra: La recepción y liquidación de la obra se efectuará en los términos y con las formalidades previstas en los artículos 210 y 243 de la LCSP y 163 a 169 del RGLCAP. En consecuencia, el plazo para la recepción de la obra se establece en un mes desde la finalización de la obra. El contratista, con una antelación de 5 DÍAS hábiles, comunicará por escrito a la dirección de la obra y al responsable del contrato la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción

H. PLAZO DE DURACIÓN :

3 MESES

I POLIZA DE SEGURO

Proceде:	☒SI ☐ NO
En caso de resultar adjudicatario, suscripción de una póliza de responsabilidad civil por el importe mínimo de 250.000 euros	
Momento de entrega de las pólizas;	Junto con la documentación de solvencia, garantía y capacidad de obrar

J CAPACIDAD Y SOLVENCIA

Ver Anexo V

K. PRESENTACIÓN Y PLAZO DE OFERTAS

Las instrucciones para presentar la oferta en la plataforma de licitación, se encuentran reflejadas en el siguiente enlace https://central.burgos.es/Licitacion/
Plataforma de licitación electrónica utilizada por el Ayuntamiento. PLATAFORMA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS **La presentación de ofertas se realizará obligatoriamente, a través de la Plataforma de licitación electrónica utilizada por el Ayuntamiento.** **Plazo para presentación de ofertas; 20 DÍAS HÁBILES, A CONTAR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA PUBLICACIÓN EN EL PERFIL DEL CONTRATANTE**

L. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

ARCHIVO ELECTRÓNICO A : "*DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DEL CONTRATO*	**ARCHIVO ELECTRÓNICO B: "*PROPOSICIÓN ECONÓMICA EVALUABLE MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS)***
1. **DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL LICITADOR SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS PARA PARTICIPAR EN ESTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.** Cumplimentado conforme a las indicaciones contenidas en el **ANEXO II**. La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna y que, de recurrir a las capacidades de otras entidades, va a disponer de los recursos necesarios, comprometiéndose a que, de ser el	1. **OFERTA ECONÓMICA** según modelo indicado en el **Anexo VIII.** 2. **Memoria relativa a los criterios distintos del precio. (Mejoras que se establecen en el Anexo XII del Presente Pliego)**

licitador que presente la mejor oferta, aportará el compromiso por escrito de dichas entidades cuando le sea requerido. Asimismo, la declaración incluirá el compromiso relativo a las empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad, por el que, de resultar adjudicatario, asume la obligación de tener empleados, durante la vigencia del contrato, trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si esta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista está sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas desarrolladas reglamentariamente por el R.D. 364/2005, de 8 de abril. En esta declaración se hará constar, además, que asume igualmente la obligación de acreditar ante el Órgano de Contratación cuando le fuese requerido durante la vigencia del contrato, el cumplimiento de la obligación anteriormente referida. Asimismo, en el caso de empresas de más de 250 trabajadores, en la citada declaración se indicará que cuentan con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres. En el caso de licitación por lotes con diferentes requisitos de solvencia y capacidad, deberá presentarse tantas declaraciones como lotes en los que participa, debidamente firmadas. En todos los supuestos en que varios empresarios concurran agrupados en una unión temporal, cada empresa participante aportará la Declaración responsable. firmado por el licitador o su representante. En el caso de licitación por lotes con diferentes requisitos de solvencia y capacidad, deberá presentarse tantas declaraciones como lotes en los que participa, debidamente firmadas. En todos los supuestos en que varios empresarios concurran agrupados en una unión	

temporal, cada empresa participante aportará la Declaración responsable. 2. **COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS (UTE), EN SU CASO**. Cuando dos o más empresas acudan a una licitación con el compromiso de constituirse en Unión Temporal se deberá presentar una declaración, conforme al modelo establecido en el **Anexo III**, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato y designando a la persona o personas que durante la vigencia del contrato han de ostentar la plena representación de todas ante la Administración. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las Empresas componentes de la Unión. 3. **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA A GRUPO EMPRESARIAL**, conforme al modelo que se acompaña como **Anexo IV**. En caso de no pertenecer a ningún grupo empresarial, la declaración se realizará en este sentido.	

M. PLAZO DE GARANTÍA

Duración: 24 MESES (SE PODRÁ AMPLIAR POR SER UN CRITERIO EVALUABLE)

N. ANDMISIBILIDAD DE VARIANTES

☐SI ☒ NO

☐SI, Formula ☒ NO

Ñ. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCION DEL CONTRATO

Las condiciones especiales de ejecución se describirán en el **Anexo XIII, y punto 8 del pliego** y su incumplimiento tendrá las consecuencias que en el mismo se establezcan. Asimismo, se podrán prever en el **Anexo XIV y punto 10 del pliego** penalidades por incumplimiento de las mismas

O. REVISION DE FORMULAS DE PRECIO

Garantía Provisional **☐SI, Importe 3 % Precio licitación excluido el IVA ☒ NO**

P. GARANTÍA

Garantía Definitiva ☒ SI ☐NO ☒ 5 %**Importe adjudicación IVA excluido** ☐**Admitida la constitución mediante retención del precio**	**COMPLEMENTARIA** ☐**Exigida % ☒ NO EXIGIDA**

☐SI, Ver anexo PPT ☒ NO

Q.SUBROGACION EN CONTRATO DE TRABAJO

☐SI, Ver anexo VI ☒ NO

R. ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS

S. SUBCONTRATACIÓN

Condiciones de subcontratación para prestaciones parciales: Ver Anexo VII **☐Tareas críticas que NO admitan subcontratación (Ver anexo VII** **☐Obligación de indicar en la oferta la parte del contrato que tenga previsto subcontratar ☐ SI ☒ NO** **No obstante no podrá superar la subcontratación los límites establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público, extremo que deberá ser notificado al Ayuntamiento tras la adjudicación o cuando se de la circunstancia.**

T. MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS

☐SI, Ver anexo XVI ☒ NO

U. DATOS DE FACTURACIÓN

ENTIDAD CONTRATANTE	**AYUNTAMIENTO DE VALDORROS**		
ORGANO DE CONTRATACIÓN	**AYTO VALDORROS**	**CODIGO DIR 3**	**L01094069**
OFICINA CONTABLE	**AYTO VALDORROS**	**CODIGO DIR 3**	**L01094069**
UNIDAD TRAMITADORA	**AYTO VALDORROS**	**CODIGO DIR 3**	**L01094069**

V. REGIMEN DE RECURSOS

Contrato sometido a recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Contratos de Castilla y León. **☒Contrato sometido a recurso ordinario** **Recurso de alzada** **☒Recurso potestativo de reposición** **Órgano ante el que interponer el recurso Pleno del Ayuntamiento de VALDORROS**

☐SI, Ver anexo VII ☒ NO

X. CESIÓN DEL CONTRATO

Y. PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO: **AYUNTAMIENTO** DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD DEL TRATAMIENTO: **GESTIÓN CONTRATOS PUBLICOS** INFORMACIÓN BÁSICA DE LA ACTIVIDAD DEL TRATAMIENTO: **VER ANEXO XX**
En el presente contrato el adjudicatario tratará datos de carácter personal ☐SI☒NO

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS

1.- DISPOSICIONES GENERALES

1.1 Régimen Jurídico del Contrato.

El presente contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (en adelante RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior, así como por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

La documentación que se incorporará al expediente y que reviste carácter contractual, que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato, está constituida por:

- La Memoria, los planos, los cuadros de precios, correspondientes a la Fase 1 (Conforme al Proyecto completo de la obra
- El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- El Pliego de Prescripciones Técnicas.
- La proposición seleccionada por la Administración (oferta del adjudicatario).
- El documento administrativo de formalización del contrato.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato y de sus documentos anexos no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

Cualquier contradicción que, sobre el contenido o interpretación, pudiera plantearse entre la documentación del expediente y el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, deberá entenderse resuelta a favor de la aplicación de este último.

En cuanto a la ejecución material de las obras, deberán respetarse íntegramente las disposiciones correspondientes en materia de Seguridad y Salud en el trabajo (RD 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción); en materia medioambiental (singularmente lo previsto en el R.D. 105/2008 de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Se prestará especial atención a la normativa vigente en cada momento en materia de

accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida y otras capacidades físicas diferentes. En el momento de aprobarse este pliego estas normativas son sustancialmente las siguientes: Ley 51/2003 de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad; Real Decreto 505/2007 de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificados. Orden VIV/561/2010 de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, las de derecho privado.

Las menciones que a lo largo de este pliego se hacen a distintos textos normativos se entenderán respectivamente a la norma vigente que la modifique o derogue, siempre que no exista contradicción con la misma. En particular, las menciones al RGLCAP y demás normativa de contratación del sector público, se entenderán realizadas al precepto o preceptos que, en sustitución de aquellos, se contengan en la normativa que anuncia y prescribe la disposición final octava de la LCSP que habilita al Gobierno para - en el ámbito de sus competencias- “dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en esta Ley”.

El desconocimiento por el adjudicatario de cualquiera de los documentos contractuales o de la norma directa o indirectamente aplicable al contrato no le exime de su cumplimiento

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnados mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción. Las empresas extranjeras, aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

1.2 Capacidad para contratar

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 86, 87 y 90 de la LCSP.

La **capacidad de obrar** de las empresarias o empresarios que fueren personas jurídicas, así como de las personas físicas, se acreditará conforme viene se determine en el **anexo V.**

Asimismo, deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato, según lo indicado en el **anexo V.**

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio

Económico Europeo, empresas no comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la LCSP respectivamente.
Las personas empresarias que concurran agrupadas en uniones temporales quedarán obligadas solidariamente y deberán nombrar a una persona representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la licitación, deberán indicar los nombres y circunstancias de las que la constituyan y la participación de cada una, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de ser adjudicatarias del contrato.
Los requisitos de **solvencia económica, financiera, técnica y profesional**, así como la forma de acreditación de la misma, se realizará de acuerdo con lo indicado en el **anexo V.**

1.3 Órgano de Contratación:

El Poder Adjudicador que promueve la Contratación es la que se indica en el **apartado A del cuadro resumen.** El Órgano de Contratación del presente expediente es el indicado en el **apartado A del cuadro resumen.**

1.4 Perfil del contratante.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 LCSP, toda la información relativa a este contrato será objeto de publicación en el perfil del contratante del órgano de contratación indicado en el **apartado A del cuadro resumen.**

2.- CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS

2.1 <u>DISPOSICIONES GENERALES</u>

2.1.1 Objeto, necesidad del contrato y justificación de la no división en lotes

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es el señalado en el **apartado B del cuadro-resumen**, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y, en su caso, las modificaciones que puedan tramitarse.
La necesidad a satisfacer mediante la ejecución de este contrato, así como la no división en lotes, viene especificadas en el **aparatado B del cuadro resumen**.

2.1.2 Valor estimado del contrato.

El valor estimado del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, es el indicado en el **apartado E del cuadro resumen**. El sistema de determinación del precio será el que figura en dicho apartado.

2.1.3 Presupuesto base de licitación

El presupuesto base de licitación (PBL), elaborado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 LCSP, calculado con el IVA o impuesto indirecto equivalente, consignado en el proyecto, su desglose y distribución por anualidades previstas se establece en el apartado **D del cuadro resumen**. Su cálculo incluye todos los factores de valoración y gastos que según los documentos contractuales y la legislación vigente son de cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier índole, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que figura como partida independiente.
El presupuesto de los lotes en que, en su caso, se divida el objeto del contrato se especifica igualmente en el apartado **D del cuadro resumen**. Las proposiciones expresarán el Impuesto sobre el Valor Añadido en partida independiente. El precio del contrato será aquél al que ascienda la adjudicación, que en ningún caso superará el presupuesto base de licitación.
Toda oferta que supere el presupuesto base de licitación será automáticamente rechazada.
El importe del presupuesto base de licitación del contrato es el señalado como máximo en el **apartado D del cuadro resumen**.. Cuando se indique en **apartado D del cuadro resumen**

que el sistema de determinación del precio sea por precios unitarios y las prestaciones estén subordinadas a las necesidades de la Administración, el **presupuesto base de licitación tiene carácter estimativo.**
Si el sistema de determinación del precio del contrato indicado en el **apartado Ddel Cuadro Resumen** es el de precios unitarios, los precios máximos unitarios de licitación, IVA excluido, serán los establecidos en el **Anexo IX.**

2.1.4 Precio del contrato

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo y deberá indicar como partida independiente el IVA.
En el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el pliego.
No se admite la revisión de precios

2.1.5 Existencia de crédito.

Existe crédito suficiente en la aplicación presupuestaria señalada en el **apartado D del cuadro resumen**, hasta el importe del presupuesto máximo fijado por la Administración. En los expedientes que se tramiten anticipadamente la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para garantizar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

2.1.6 Plazo de duración y de ejecución del contrato

El plazo de duración del contrato y de ejecución de las obras será el que figura en el **apartado H del cuadro resumen** o el que se determine en la adjudicación del contrato, siendo los plazos parciales los que se fijen como tales en la aprobación del programa de trabajo.
El cómputo del plazo se iniciará desde el día siguiente al de la fecha del acta de comprobación del replanteo, si la Administración autoriza el inicio de la obra.
Los plazos parciales que se fijen en la aprobación del programa de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato a los efectos legales pertinentes.
El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para efectuar las obras en el plazo contractual, salvo que, a juicio de la dirección facultativa, existiesen razones para estimarlo inconveniente, estándose a lo dispuesto en el artículo 96 RGLCAP.
Cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del adjudicatario, el Órgano de Contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan.
El contrato se ejecutará en el lugar que se indica en el **apartado B del cuadro resumen.**

2.2 <u>PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN</u>

2.2.1 Procedimiento de adjudicación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 y 159 LCSP, el contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado y se llevará a cabo atendiendo a **varios criterios de adjudicación**, según lo dispuesto en el **Anexo XII** y conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145, 146 y 159 LCSP.

2.2.2 Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento abierto simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas

Clasificadas del Sector Público, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

2.2.3 Requisitos de Solvencia

Para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el Órgano de Contratación, las cuales deberá estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo, no debiendo en ningún caso suponer un obstáculo a la participación de las pequeñas y medianas empresas.

Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar.

Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos.

La clasificación exigida, o en su caso la solvencia económica y financiera y técnica, se establece en el **Anexo V.**

La clasificación de la UTE se determina mediante la acumulación de las características de cada uno de los asociados, expresadas en sus respectivas clasificaciones. Se exige que todas las empresas que concurran en unión temporal estén clasificadas como empresas de obras.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurran en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán presentar la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional en la forma establecida en los artículos 87 y 90 LCSP.

2.2.4 Integración de la solvencia con medios externos

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, los licitadores podrán acreditar los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional recogidos en el **Anexo V** basándose en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades ajenas a

la unión temporal.
La falta o insuficiencia de la clasificación no podrá suplirse mediante la integración de la solvencia con medios externos. No obstante lo anterior, con respecto a los criterios relativos a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas van a ejecutar las obras para las cuales son necesarias dichas capacidades.
Los poderes adjudicadores podrán exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el pliego. Dicha posibilidad se encuentra regulada en el **Anexo V**
Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, el poder adjudicador podrá exigir formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario.

2.2.5 Criterios de adjudicación

Los criterios de adjudicación de las propuestas son los que figuran en el anuncio de licitación y en los **Anexos XI y XII**, que son parte inseparable de este pliego.
Dichos criterios podrán concretar la fase de valoración de las proposiciones en que operarán los mismos y, en su caso, el umbral mínimo de puntuación que en su aplicación pueda ser exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.
En el supuesto en que el procedimiento se articule en fases sucesivas, los licitadores deberán presentar tantos sobres como fases se prevean, según lo previsto en los **Anexos XI y XII**, y corresponderá a la mesa de contratación aplicar los criterios de adjudicación a fin de ir reduciendo progresivamente el número de ofertas, elevando la correspondiente propuesta al órgano de contratación.
Las propuestas que no cumplan las prescripciones técnicas exigidas no serán objeto de valoración.
Cuando los criterios subjetivos del **Anexo XI** tengan atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios objetivos del **Anexo XII**, la valoración previa se realizará por el órgano, distinto de la mesa, expresamente indicado en dicho Anexo y publicado en el perfil del contratante, siendo vinculante dicha evaluación para la mesa de contratación a efectos de formular su propuesta de adjudicación. En dicho Anexo se harán constar los criterios concretos que deben someterse a valoración por el comité de expertos o por el organismo especializado, el plazo en que éstos deberán efectuar la valoración, y los límites máximo y mínimo en que ésta deberá ser cuantificada.
Si se trata de un Comité de Expertos, su composición se detallará en el mismo **Anexo XI** o se hará pública en el perfil de contratante con carácter previo a la apertura de los Sobres nº DOS.
Si se trata de un Organismo Técnico Especializado, su designación se efectuará en el mismo Anexo XI del presente pliego que se hará público en el perfil de contratante junto con el anuncio de licitación.

2.2.6 Presentación de proposiciones

Condiciones Previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.
Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna

propuesta en unión temporal si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.
Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal cada una de las que las compone deberán acreditar su personalidad, capacidad y solvencia presentando todas y cada una, la correspondiente declaración responsable individual.
Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales aportaran el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 de esta Ley.
Si durante la tramitación del procedimiento de adjudicación, y antes de formalización del contrato se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, o de una rama de su actividad, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquiriente del patrimonio o rama de actividad siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia exigida en la presente contratación.
La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.
Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío.
Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.
La presente licitación se tramitará, de conformidad con las disposiciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, teniendo la misma carácter, exclusivamente, electrónico.
La relación del Ayuntamiento con los licitadores hasta la adjudicación del contrato se realizará electrónicamente a través de la plataforma de contratación del sector público del estado en sus aspectos mínimos, y la licitación, presentación de ofertas, a través de la plataforma https://www.burgos.es -> Ayuntamientos -> Plataforma de contratación. Y una vez adjudicado, la relación con el ayuntamiento se realizará a través de la sede electrónica municipal (valdorros.sedelectronica.es).
Dentro de la plataforma el licitador deberá acceder con su usuario y contraseña, o con su certificado digital. Si no estuviera dado de alta, deberá hacer uso del botón “Darse de alta”.
La oferta solo se considerará enviada cuando finalice la transmisión en plazo, generando el correspondiente recibo fehaciente para el licitador.
Todas las ofertas extemporáneas recibidas al expediente serán excluidas, a no ser que la compañía proveedora del servicio alerte al órgano de contratación de que se está produciendo alguna situación que afecte al correcto funcionamiento del software y que pueda provocar que los proveedores entreguen su oferta fuera del plazo establecido, o de que exista cualquier impedimento no imputable al licitador que el órgano de contratación considere justificado.
En este sentido, recomendamos siempre tomar la antelación suficiente para anticipar las acciones de acceso a la plataforma, creación y envío de la oferta, a fin de asegurar que se cumplen los requisitos de software necesarios.
Es responsabilidad exclusiva del licitador, si experimenta alguna dificultad a la hora de preparar y presentar su oferta, contactar con la compañía proveedora del servicio durante el

plazo de presentación de ofertas, para garantizar que efectivamente se realizan todos los pasos necesarios, se resuelven las posibles dudas de utilización que estén dificultando la presentación de la oferta, se cuenta con la configuración técnica necesaria indicada, y no se trata de una incompatibilidad de software.

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 LCSP, el Ayuntamiento deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud podrá ser exclusivamente de forma electrónica y se efectuará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Todas las ofertas extemporáneas recibidas al expediente serán excluidas, a no ser que la compañía proveedora del servicio alerte al órgano de contratación de que se está produciendo alguna situación que afecte al funcionamiento del software, y que pueda provocar que los proveedores entreguen su oferta fuera del plazo establecido.

Los interesados podrán examinar la documentación de cada expediente concreto de contratación a través del perfil de contratante del órgano de contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público del Estado, en las cuestiones que tengan el carácter de obligatorias, el resto de documentación se tendrá acceso a través de la Plataforma de Contratación de la Diputación Provincial de Burgos. Sólo en los supuestos previstos en el artículo 138.2 de la LCSP se podrá dar acceso a la documentación de la licitación por medios no electrónicos, en las dependencias del servicio gestor del contrato. Si fuera necesario para realizar las proposiciones una visita *in situ* al lugar de las obras o a consultar documentación a la que no sea posible acceder de manera electrónica, se indicará expresamente el lugar, día y horas en los que se podrá realizar la visita o consulta.

Ni el Ayuntamiento ni el órgano de contratación estarán obligados a atender las solicitudes de envío de pliegos y documentación complementaria accesible a través de las plataformas señaladas en los párrafos anteriores.

Prácticas contra la libre competencia.

El órgano de contratación notificará a la Comisión Nacional de la Competencia cualesquiera hechos de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de la defensa de la competencia. En particular, comunicará cualquier indicio de acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela entre los licitadores, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en el proceso de contratación, todo ello de conformidad con el artículo 150.3 de la LCSP

Lugar plazo y presentación de ofertas

La presente licitación se tramitará, de conformidad con las disposiciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, **teniendo carácter exclusivamente electrónico.**

Los pliegos y demás documentación complementaria se pondrán a disposición de los licitadores en el perfil del contratante del órgano de contratación, indicado en el **apartado A del cuadro resumen.**

La presentación de proposiciones para este procedimiento se realizará exclusivamente a través de la plataforma electrónica de contratación publicada en el **apartado K del cuadro resumen.**

Plazo de presentación: Las proposiciones, así como en su caso las solicitudes de participación, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo señalado en el **apartado K del cuadro resumen.**

No se admitirá ninguna oferta que no se presente electrónicamente a través de la plataforma habilitada para ello que es la Plataforma de la DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

Tampoco serán admitidas las propuestas que sean extemporáneas.

2.2.7 Contenido de las proposiciones

El número, denominación y contenido de los sobres electrónicos a presentar por los licitadores, viene determinado en el **apartado L del cuadro resumen.**

Todos y cada uno de los documentos que integran la proposición u oferta, deberán estar redactados de manera clara, precisa e inequívoca.

Los datos empleados para la evaluación de la documentación, proposiciones u ofertas serán únicamente los contenidos en ellas, de forma que la ausencia de información será considerada como "requisito no acreditado" o como puntuación nula en el criterio de valoración correspondiente, sin perjuicio de que pueda considerarse globalmente como inconsistente y rechazada en su totalidad, calificándola, en su caso, como retirada injustificada de la proposición u oferta según los artículos 62.2 y 84 RGLCAP. Los licitadores podrán presentar una declaración en la que se indique cuáles de los documentos presentados, relativos a secretos técnicos o profesionales y aspectos confidenciales de la oferta, tienen la consideración de documentación confidencial, a los efectos previstos en el artículo 133 LCSP, para evitar que se produzca una inadecuada divulgación de los mismos.

En el caso de que la licitación se realice por lotes, se presentará una proposición por cada uno de los lotes a los que se licite. Toda la documentación se presentará en español. Los documentos oficiales extranjeros deberán presentarse legalizados y, en su caso, acompañados de su correspondiente traducción oficial al español realizada por un intérprete jurado.

2.2.8 Apertura Proposiciones

Condiciones Previas

Documentos y datos del licitador de carácter confidencial

Los licitadores deberán indicar qué documentos (o parte de los mismos) o datos de los incluidos en las ofertas tienen la consideración de «confidenciales», sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta. La condición de confidencial deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma claramente identificable) en el propio documento que tenga tal condición, señalando además los motivos que justifican tal consideración. No se considerarán confidenciales documentos que no hayan sido expresamente calificados como tales por los licitadores.

Subsanación de documentos

La presentación de declaraciones responsables de cumplimiento de requisitos de participación será objeto de subsanación por los licitadores a requerimiento de los servicios dependientes del órgano de contratación o la mesa de contratación, cuando no se hubiera presentado, o no estuviera adecuadamente cumplimentada la presentada.

En el caso de que cualquiera de los documentos de una oferta no pueda visualizarse correctamente, se permitirá el licitador presente en formato digital, el documento incluido en el fichero erróneo. El documento presentado posteriormente no podrá sufrir ninguna modificación respecto al original incluido en la oferta. Si el órgano de contratación comprueba que el documento ha sufrido modificaciones, la oferta del licitador no será tenida en cuenta.

Igualmente, el propuesto como adjudicatario podrá subsanar la falta o incompleta presentación de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos de

participación que le sean requeridos con carácter previo a la adjudicación del contrato. En todos casos se concederá al licitador un plazo **de tres días**, a contar desde el siguiente al de recepción del requerimiento de subsanación. Si no se subsanase en plazo lo requerido, el órgano o la mesa de contratación entenderán que el licitador desiste de su oferta.

Mesa de contratación

La mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa. Su composición podrá estar prevista en el **Anexo XIX** del presente pliego, que se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o, en caso contrario, su composición se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un anuncio específico en el citado perfil. La Mesa podrá estar asistida por el técnico redactor del Proyecto para asesoramiento y emisión de informe en las cuestiones objeto de puntuación.

El acto de la mesa de contratación, será en acto no público , tras la modificación del artículo 159.4 d) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por el RDL 15/2020 de 21 de abril

Ofertas con valores anormalmente bajos

En el **Anexo XII** se establecen los parámetros objetivos, en virtud de los cuales se entenderá que la proposición no puede ser cumplida por ser considerada anormalmente baja.

Cuando se identifique una proposición que pueda estar incursa en presunción de anormalidad, la mesa o en su defecto, el órgano de contratación, antes de llevar a cabo la valoración de todas las ofertas, dará audiencia al licitador afectado y tramitará el procedimiento legalmente previsto. En vista de su resultado se propondrá motivadamente al órgano de contratación su aceptación o rechazo, en cuyo caso se excluirá de la clasificación.

Causas de exclusión de propuestas

La Mesa de Contratación acordará la exclusión de este procedimiento de una empresa licitadora, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

a) No presenten la documentación exigida en tiempo y forma, salvo que la misma se considere defecto o error subsanable por la Mesa de Contratación, en cuyo caso se concederá un plazo no superior a **tres días hábiles** para que el licitador la subsane.

b) La documentación (propuesta técnica o propuesta económica) no se ajuste a lo exigido en el presente Pliego de Cláusulas, y/o a las características mínimas exigidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

c) No hayan subsanado en el plazo concedido al efecto, los defectos o errores subsanables observados en la calificación previa de los documentos por la Mesa de Contratación.

d) El presupuesto ofertado supere el presupuesto máximo de licitación.

e) Existiese reconocimiento por parte del licitador de que su propuesta adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

f) El incumplimiento de las normas sobre licitación electrónica establecidas en este pliego.

g) El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 139 de la LCSP: “Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o momento de la licitación pública.”

h) Presentación de los sobres o documentación obrante en los mismos, sin la correspondiente firma electrónica del representante o apoderado.

Apertura de proposiciones

Apertura sobre A y calificación de la documentación administrativa.
Concluido el plazo de presentación de ofertas, se procederá a la apertura de la documentación administrativa presentada por los licitadores en tiempo y forma en el denominado Sobre A por la mesa de contratación, verificándose que constan los documentos o en caso contrario realizando el trámite de subsanación.
Finalmente, la mesa de contratación procederá a determinar las empresas, las admitidas a la licitación, las rechazadas, y las causas de su rechazo.
Apertura sobe B proposición económica y documentación cuantificable automáticamente.
En el caso de que no sea necesario la subsanación de documentación por parte de los licitadores, seguidamente a la apertura del sobre A y determinadas las empresas admitidas, la mesa de contratación procederá a la apertura del sobre B denominado proposición económica y documentación cuantificable automáticamente, dando lectura a las ofertas presentadas.
La documentación contendida es este sobre será evaluada conforme a los criterios expresados en el **Anexo XII.**
De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.
Publicidad del resultado de los actos de la mesa de contratación y notificación a los licitadores afectados
El resultado de los actos de la mesa de contratación de calificación, admisión o exclusión de las ofertas se publicará en el perfil del contratante. Se excluirá aquella información que no sea susceptible de publicación de conformidad con la legislación vigente. Todo ello, sin perjuicio de la necesaria comunicación o publicación, según proceda, a los licitadores afectados
El acto de exclusión de un licitador será notificado a éste, con indicación de los recursos que procedan contra dicha decisión.
2.2.9 Propuesta adjudicación
Clasificación de las ofertas y propuesta de adjudicación.
Una vez valoradas las ofertas, la mesa de contratación remitirá al órgano de contratación, la correspondiente propuesta de clasificación y de adjudicación, en la que figurarán ordenadas las ofertas de forma decreciente incluyendo la puntuación otorgada a cada una de ellas por aplicación de los criterios indicados en los **Anexos XI y XII** e identificando la mejor oferta puntuada.
Cuando se produzca empate entre ofertas se aplicarán los criterios de desempate previstos en el **Anexo XII**. A tal efecto, los servicios correspondientes del órgano de contratación requerirán la documentación pertinente a las empresas afectadas.
Requerimiento de documentación.
El órgano de contratación, u órgano en quien delegue, requerirá al licitador que haya presentado la oferta que ofrezca la mejor relación calidad-precio para que, dentro del plazo de **siete días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se detalla:

1. **Certificado de Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas**
2. **Documentación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y de que no existen deudas en período ejecutivo con el**

Estado.

Obligaciones Tributarias:

a. Alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b. Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 RGLCAP.
c. No tener deudas con el Estado de naturaleza tributaria, en periodo de ejecución o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en periodo voluntario.

Obligaciones con la Seguridad Social

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social en la que se contenga:

a. Estar inscritas en el sistema de la Seguridad Social y, en su caso, si se tratare de un empresario individual, afiliado y en alta en el régimen que corresponda por razón de la actividad.
b. Haber afiliado, en su caso, y haber dado de alta, a los trabajadores que presten servicios a las mismas.
c. Haber presentado los documentos de cotización correspondientes a las cuotas de Seguridad Social y, si procediese, de los conceptos de recaudación conjunta con las mismas, así como de las asimiladas a aquéllas a efectos recaudatorios, correspondientes a los doce meses anteriores a la fecha de solicitud de la certificación.
d. Estar al corriente en el pago de las cuotas o de otras deudas con la Seguridad Social.

Los profesionales colegiados que, de conformidad con la Disposición Adicional Decimoctava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, estén exentos de la obligación de alta en el régimen especial y que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad, acreditativa de su pertenencia a la misma.

La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

3. **Acreditación de la solvencia económica, financiera, técnica y profesional**

Por los medios que se especifiquen en el anuncio de licitación y en **ANEXO V.**

4. **Justificante de la constitución de la garantía definitiva. (No se admite la constitución de la misma, mediante cheque, pagaré o letra de cambio)**
5. **Documentación acreditativa del cumplimiento de los criterios relativos a la**

puntuación obtenida, sí se vuelve a considerar necesario.

Los licitadores podrán ser excluidos del procedimiento e incurrir en la circunstancia de prohibición de contratar prevista en el artículo 71.1 e) LCSP, con los efectos establecidos en el artículo 73 LCSP, si la información contenida se ha falseado gravemente, se ha ocultado o no puede completarse con documentos justificativos. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 LCSP, relativo a las prohibiciones de contratar. En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Renuncia a la celebración del contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración

La decisión de no celebrar o no adjudicar el contrato y el desistimiento del procedimiento determinará la compensación a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en los términos señalados en el **Anexo XVIII** o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

La presentación de ofertas vincula a los licitadores con el Ayuntamiento o entidad pública contratante, de tal modo que la retirada anticipada de una proposición antes de la adjudicación o la renuncia a la adjudicación del contrato o a la ejecución del mismo, conllevará la incautación de la garantía provisional si se hubiera constituido. A falta de ésta, se le exigirá en concepto de penalidad el 5% del presupuesto base de licitación, penalidad que tendrá la consideración de ingreso de derecho público a efectos de su exacción de acuerdo con la normativa tributaria. Todo ello sin perjuicio, de la exigencia de la indemnización por daños y perjuicios causados al Ayuntamiento si no fueran totalmente cubiertos por el importe de la garantía provisional, y las demás consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico, entre ellas, el inicio del expediente de prohibición para contratar.

La renuncia del licitador incurso en ofertas con valores anormalmente bajos bien de forma expresa o no justificando la baja dentro del plazo concedido por la Administración tendrá las mismas consecuencias y efectos que se han indicado en los párrafos anteriores.

No obstante, el empresario tendrá derecho a retirar su proposición y a que se devuelva o cancele la garantía que se hubiese constituido si el Ayuntamiento no realiza la adjudicación en el plazo previsto en este pliego.

Las empresas extranjeras que contraten en España presentarán toda la documentación traducida de forma oficial al castellano.

2.2.10 Adjudicación del contrato

Presentada la documentación se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario en un plazo no superior a 5 días hábiles.

La adjudicación del contrato corresponde al Órgano de Contratación señalado en el **apartado A del cuadro resumen**.

El Órgano de Contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con los criterios de adjudicación establecidos

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

La adjudicación se acordará por el Órgano de Contratación en resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en el perfil de contratante del Órgano de Contratación, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 155 LCSP en cuanto a la información que debe facilitarse a aquéllos.

El Órgano de Contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la Mesa de Contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.
Las proposiciones presentadas serán archivas en su expediente.
Notificada la adjudicación del contrato la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando.

2.2.11 Formalización del contrato

El contrato se perfecciona con su formalización. En ningún caso podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.
Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a **cinco días** a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.
Si se tratara de una UTE, su representante deberá presentar ante el órgano de contratación la escritura pública de su constitución, CIF asignado y nombramiento de representante con poder suficiente. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la **cláusula 2.2.9.**
La formalización se realizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación. En ningún caso podrán incluirse cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.
Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.
La formalización de los contratos deberá asimismo publicarse en el perfil de contratante y en el Diario de la Unión Europea si el contrato está sujeto a regulación armonizada.

2.3 Garantías

2.3.1 Garantía provisional

Según lo señalado en el **apartado P del cuadro resumen.** La misma podrá presentarse en cualquiera de las formas del artículo 108 de la LCSP. No se admite el cheque en ninguna de sus formas, la letra de cambio ni el pagaré. La moneda admitida será el euro

2.3.2 Garantía definitiva

La garantía definitiva que figura en el **apartado P del cuadro - resumen** podrá constituirse en cualquiera de las formas legalmente previstas en el artículo 108 LCSP.
Si así se prevé en el citado apartado del cuadro - resumen podrá constituirse mediante retención en el precio.En este supuesto la garantía definitiva será repercutida al contratista, previa autorización expresa, deduciéndose su importe de la primera factura y sucesivas hasta alcanzar la totalidad de la misma.
No se admitirá ninguna garantía que se presente en cheque,pagaré o letras de cambio.
La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.
Si la garantía se realiza mediante aval o seguro de caución y no se presenta el documento original, se entenderá como defecto subsanable y se les requerirá para que en el plazo máximo de tres días hábiles desde la recepción de la notificación electrónica presenten el documento original en el Ayuntamiento, en el caso de no hacerlo se les entenderá desistidos

de su solicitud y se procederá a adjudicar a la siguiente mejor oferta
Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y transcurrido *DOS AÑOS* desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.
Se comprobará la constitución de la garantía, tras la presentación de la misma con el resto de documentación. En el caso de no haberse realizado o constituido la garantía o cuando se haya realizado en metálico no se haya constituido en las cuentas del Ayuntamiento, se entenderá no admitida la oferta, por tratarse de un defecto no subsanable, y se procederá a requerir a la siguiente mejor oferta para presentar la documentación y constituir la garantía definitiva así como el resto de documentación.
Si se realiza el ingreso en metálico, y se comprueba el ingreso, pero no se ha presentado el documento justificativo del banco, se entenderá como defecto subsanable y se le requerirá para que en el plazo de tres días hábiles desde la recepción de la notificación electrónica subsane la misma, en el caso de no hacerlo se les entenderá desistidos de su solicitud y se procederá a adjudicar a la siguiente mejor oferta

3. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

3.1 Principio de riesgo y ventura

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en los artículos 197 LCSP

3.2 Responsable del contrato y dirección facultativa.

El Órgano de Contratación nombrará un responsable de contrato al que le corresponde supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación.
En los contratos de obras las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por la dirección facultativa conforme a lo dispuesto en los artículos 237 a 246 LCSP.
El Órgano de Contratación, a través de la dirección facultativa, también efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra ejecutada.
Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo el artículo 150.2 b) LCSP y 3 de la Ley General Presupuestaria, relativa a la función interventora será misión de la dirección facultativa, la comprobación de la realización de las obras según el proyecto, así como sus instrucciones en el curso de la ejecución de las mismas.
El contratista guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal de la dirección facultativa, que tendrá libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento.
Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el Órgano de Contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.
La dirección facultativa de la obra podrá ordenar la apertura de calas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta del contratista los gastos derivados del reconocimiento y subsanación. En caso contrario, la dirección certificará la indemnización que corresponde a la ejecución y reparación de las calas, valoradas a los precios unitarios del presupuesto de adjudicación.

La dirección podrá ordenar, con carácter de urgencia, la ejecución de los trabajos necesarios en los casos de peligro inminente. El contratista deberá ejecutar tales trabajos sin perjuicio de que la dirección de la obra promueva con posterioridad la tramitación administrativa correspondiente.
El procedimiento a seguir en los casos de fuerza mayor del artículo 239 LCSP, será el establecido en el artículo 146 RGLCAP.
La resolución de incidencias surgidas en la ejecución del contrato se tramitará, mediante expediente contradictorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 RGLCAP. Durante la ejecución del contrato, el adjudicatario asumirá sus responsabilidades inherentes a la ejecución de los trabajos y al control y vigilancia de materiales y obras que ejecute conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la dirección e inspección de la obra.

3.3 Condiciones especiales de ejecución

Los Órganos de Contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas a su objeto, en el sentido del artículo 145 LCSP, no sean directa o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el derecho comunitario.
Vienen determinadas en el **apartado Ñ del cuadro resumen**.
En el **Anexo XIII y punto 9 del Pliego** se indica si el incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución conlleva la aplicación de las penalidades establecidas en el **Anexo XIV y punto 10 del pliego** o si se les atribuye el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 LCSP .
Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

3.4 Plan de Seguridad y Salud

En el plazo máximo de 15 días naturales desde la formalización del contrato el contratista presentará al órgano de contratación el Plan de seguridad y salud en el trabajo, que será informado en el plazo de 15 días naturales sobre la procedencia de su aprobación.
En todo caso, el plazo máximo para la aprobación del Plan de seguridad y salud en el trabajo será de un mes desde la firma del contrato. Si, por incumplir el contratista los plazos indicados en el párrafo anterior, no fuera posible empezar las obras al recibir autorización para el inicio de las mismas, no podrá reclamar ampliación alguna de plazo por este motivo.
Los locales y servicios para higiene y bienestar de las personas trabajadoras que vengan obligadas por el Estudio de Seguridad y Salud o por las disposiciones vigentes sobre la materia habrán de ser ubicados en los lugares indicados en el citado estudio, salvo autorización expresa de la Administración en otro sentido. En todo caso serán para uso exclusivo del personal adscrito a la obra. Cualquier variación que se plantee de las características y emplazamiento de dichos locales y servicios, una vez aprobado el plan, requerirá la previa modificación del mismo, así como su posterior informe y aprobación en los términos establecidos por las disposiciones vigentes.

3.5 Comprobación del replanteo

La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo. A tales efectos, dentro del plazo que se consigne en el contrato que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato.

En todo caso la comprobación del replanteo se efectuará en la forma y con los efectos prevenidos en el artículo 140 RGLCAP.
Si el resultado de la comprobación demuestra, a juicio de la dirección facultativa y sin reserva por parte del contratista, la viabilidad del proyecto y la disponibilidad de los terrenos, se dará por aquél la autorización para su inicio, empezándose a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma del acta. En el caso de que el contratista, sin formular reservas sobre la viabilidad del proyecto, hubiera hecho otras observaciones que pudieran afectar a la ejecución de la obra, la dirección de la obra, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la misma, justificándolo en la propia acta. La autorización de inicio constará explícitamente en la misma, quedando notificado el contratista por el hecho de suscribirla.
En aquellos casos en los que no resulten acreditadas las circunstancias a las que se refiere el párrafo anterior o el director de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas, quedará suspendida la iniciación de las mismas, haciéndolo constar en el acta, quedando obligado a dar cuenta inmediata a la Administración, que resolverá lo que proceda. El régimen de la modificación se ajustará a lo previsto en el artículo 141 RGLCAP, siendo su régimen el previsto en el artículo 205 LCSP.
Será causa de resolución del contrato la suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses.
Desaparecida la causa que motivó la falta de inicio, el Órgano de Contratación dictará la resolución correspondiente, que se notificará fehacientemente al contratista. El plazo de ejecución empezará a contarse desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo de autorización de inicio de las obras.
Lo dispuesto anteriormente se aplicará igualmente cuando el contratista formulase reservas en el acto de comprobación del replanteo. No obstante, si a juicio del Órgano de Contratación tales reservas resultasen infundadas, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de las mismas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución.
El acta de comprobación del replanteo formará parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

3.6 Interpretación del contrato

Corresponde a la dirección facultativa la interpretación técnica del proyecto y la facultad de dictar las órdenes para su desarrollo.
El contratista no podrá aducir, en ningún caso, indefinición del proyecto. Si a su juicio, adoleciese de alguna indefinición deberá solicitar por escrito de la dirección facultativa la correspondiente definición con la antelación suficiente a su realización, quien deberá contestar en el plazo de un mes a la citada solicitud.

3.7 Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso y demora.

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por la Administración. Caso de sobrepasarse el plazo establecido o en el caso de incumplimiento de plazos parciales por causas imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en los artículos 193 y 195 LCSP.
Si atendiendo a las especiales características del contrato se considera necesario para su correcta ejecución el establecimiento de penalidades distintas a las establecidas en el párrafo anterior, éstas se especificarán en el **Anexo XII** del presente pliego.
El cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato, el incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios, o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, o el incumplimiento de alguno de los criterios que sirvieron de base para la

valoración de las ofertas, dará lugar a la imposición de penalidades cuando así se indique en el **Anexo XIV** y punto 10 de este pliego y en la forma en él previstas.

3.8 Plan de gestión de residuos

Todos los escombros y residuos que se generen como consecuencia de la ejecución de este contrato deberán ser tratados por el contratista con estricto cumplimiento de lo establecido en el R.D. 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y cualquier otra normativa de residuos peligrosos o medioambiental en general que pudieran resultar de aplicación en el momento de ejecución de la obra. Los escombros y demás residuos que genere la construcción deberán depositarse en un centro de tratamiento legalizado para este tipo de materiales.

En el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES a contar desde la fecha de formalización del contrato el adjudicatario deberá presentar al Director de la Obra un Plan de tratamiento de los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir, tal y como prevé el artículo 5 del citado R.D. 105/2008. Este plan deberá ser informado por el Director de obra y aprobado por el Ayuntamiento. Este plan tendrá carácter de documento contractual de acuerdo con lo indicado en el precepto citado.

3.9 Suspensión de las obras

La Administración podrá acordar por razones de interés público la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente podrá proceder la suspensión del cumplimiento del contrato por el contratista si se diese demora en el pago superior a cuatro meses en las condiciones previstas en el artículo 198.5 LCSP.

La suspensión del contrato se regirá por lo dispuesto en el artículo 208 LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP, cláusulas 63 y siguientes del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado.

Si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste en los términos indicados en dicho artículo 208 LCSP.

4. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1 Abonos al contratista

Los pagos al contratista se realizarán una vez emitida la certificación y se expida la factura correspondiente siempre que se apruebe por el órgano de contratación, en el plazo legalmente establecido. Las facturas deberán contener los datos correspondientes al DIR3 según aparecen en el **apartado U del cuadro – resumen.**

El contratista, una vez expedida la certificación mensual de obra, deberá presentar la factura en un registro administrativo. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obras y de la factura, sin perjuicio de lo establecido en el en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

No se admitirán facturas que no se presenten por el registro electrónico del Ayuntamiento, de VALDORROS.
No se podrá presentar la factura hasta que no se haya presentado la certificación de obra El plazo para pagar empezará a contar desde la aprobación de la certificación y aprobación de la factura.

4.2 Revisión de precios

Si procediera la revisión se indicará así en el **apartado Odel cuadro - resumen** que recogerá la fórmula aplicable.

4.3 Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones derivados del contrato podrán ser objeto de cesión por el contratista a un tercero en los términos del artículo 214 LCSP, cuando así se hubiese establecido en el **apartado Xdel cuadro-resumen** y conforme a las condiciones adicionales que se establezcan en el **Anexo VII.**

4.4 Subcontratación.

El contratista podrá concertar la realización parcial de la prestación con los requisitos y alcance que se establecen en el **apartado S del cuadro resumen y Anexo VII**
El contratista podrá concertar la realización parcial de la prestación con los requisitos y alcance que se establezcan en el **Anexo VII**.
La celebración de subcontratos por el contratista estará sometida al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 215 LCSP, siempre y cuando se comunique por escrito la intención de celebrar el subcontrato conforme a dicho articulo.
Para la celebración de subcontratos por parte del contratista será necesario que éste comunique al órgano de contratación, en todo caso, de forma anticipada y por escrito la intención de celebrar los subcontratos, junto con la documentación que justifique la aptitud del subcontratista para ejecutar la parte de la prestación que se pretende subcontratar, y una declaración responsable del subcontratista de no estar incurso en prohibición de contratar con la Administración.
Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista, acompañada de los certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Tributaria, con la Seguridad Social, no encontrándose incurso en prohibiciones para contratar, y que dispone de capacidad de obrar y solvencia económica, técnica y profesional.
En el caso de que el subcontratista se encuentre inscrito en el Registro de Licitadores deberá comunicarlo al Ayuntamiento que podrá comprobar en dicho Registro que cumple dichas condiciones.
La falta de comunicación de la celebración de subcontratos así como la infracción de los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP dará lugar a la imposición de penalización de hasta el 50% del importe del subcontrato o bien a la resolución del contrato.
El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas el precio pactado entre ellos debiendo cumplir lo establecido en el artículo 216 de la LCSP. Los subcontratistas no tendrán ningún caso acción directa frente al Ayuntamiento por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista principal como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos
A efectos del artículo 211.1.f) de la LCSP se hace constar que la falta de pago a proveedores y subcontratistas para la ejecución de esta obra podrá dar lugar a la resolución de este contrato.
De conformidad con el artículo 217 de la LCSP el Ayuntamiento podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos del contratista con sus subcontratistas y subministradores. En

consecuencia el contratista está obligado a pagar a los subcontratistas y/o subministradores los precios pactados en los plazos legalmente establecidos y justificar esta circunstancia al Ayuntamiento cuando así se requiera.
Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo al pliego de cláusulas administrativas particulares que rige en la contratación y a los términos del contrato.
El contratista deberá cumplir la legislación vigente en materia de subcontratación, en especial las normas generales sobre subcontratación establecidas en la LRSSC, y lo dispuesto en el RD 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción. Las infracciones de lo dispuesto en la LRSSC, serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.
El contratista deberá obtener, llevar en orden, al día y conservar en la oficina de obras el Libro de Subcontratación habilitado por la autoridad laboral correspondiente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8 de la LRSSC y 13 a 16 del mencionado Real Decreto, en el que la empresa constructora mantenga permanentemente actualizada la relación de subcontratistas y las partidas con ellos contratadas, debiendo comunicar cada subcontratación anotada en el Libro de Subcontratación tanto a la Dirección Facultativa como al Arquitecto Municipal.
El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

5. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

5.1. Obligaciones laborales, sociales, fiscales y de protección de medio ambiente

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales y de protección del medio ambiente que se establezcan tanto en la normativa vigente como en los pliegos que rigen la presente contratación. El órgano de contratación podrá señalar en el Pliego de Prescripciones Técnicas el organismo u organismos de los que los licitadores puedan obtener la información pertinente relativa a las citadas obligaciones.

5.2 Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida encargarse directamente y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del suministro, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

5.3 Obligaciones de transparencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.
En el caso concreto no son necesarios informes o autorizaciones de otras Administraciones Públicas

5.4 Tributos

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos, **excepto** el Impuesto sobre el Valor Añadido, que será repercutido como partida independiente de acuerdo con la legislación vigente.

5.5 Instalación de carteles

Debido a que la obra se encuentra subvencionada por Planes Provinciales 2021 de la Diputación Provincial de Burgos, la adquisición e instalación del cartel será a costa del adjudicatario, con los criterios que determine la Diputación Provincial de Burgos

6. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS

6.1 Póliza de seguros

Según determine el **apartado I del cuadro resumen**, el licitador adjudicatario deberá en su caso constituir una póliza de seguro por el importe indicado.

6.1 Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma, sin perjuicio de la posibilidad de repetir contra el redactor del proyecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 315 LCSP.

La reclamación, se formulará conforme a la legislación aplicable en cada supuesto.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Administración procederá a la imposición de las penalidades que se determinen en el **anexo XIV y punto 10 del pliego, o cualesquiera otra que se determinen en el presente pliego**

7. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

7.1 Recepción de la obra.

El contratista, con la antelación prevista en el **apartado H del cuadro resumen** comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción. El procedimiento y plazos para la tramitación de esta comunicación y la designación de representante para la recepción, se regularán por lo establecido en el artículo 163 RGLCAP.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista, cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, se procederá, mediante acto formal, a la recepción de la misma.

Dicho acto será comunicado a la Intervención correspondiente, a efectos de su asistencia al mismo en el ejercicio de sus funciones de intervención de la comprobación material de la inversión, previa solicitud de designación de representante de la Intervención, de acuerdo con lo previsto en Real Decreto 427/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.

Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta, comenzando entonces el plazo de

garantía.
Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta, y la Dirección de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiese efectuado, podrá concedérsele otro plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato, por causas imputables al contratista.
Recibidas las obras, se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. A tal efecto, en el acta de recepción de la obra se fijará la fecha para el inicio de dicha medición, quedando notificada la persona contratista para dicho acto.
Dentro del plazo de 3 meses, contados a partir de la recepción, el Órgano de Contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que, en su caso, será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en el artículo 198.4 LCSP.

7.2 Plazo de garantía.

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción y será el **apartado M del cuadro resumen** o, en su caso, el ofertado por el adjudicatario. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya formalizado ningún reparo, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad por razón de la prestación efectuada, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía definitiva.
Durante dicho plazo la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 LCSP que resulten de aplicación.
Durante dicho plazo cuidará el contratista, en todo caso, de la conservación y policía de las obras con arreglo a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto y a las instrucciones que dicte la dirección de la obra. Si, a juicio de la Administración, descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra, se ejecutarán por ella misma y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.
Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, la dirección facultativa, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuere favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 LCSP, procediéndose, a la liquidación del contrato y en su caso, al pago de las obligaciones pendientes, que deberán efectuarse en el plazo de 60 días. Si el informe no fuese favorable y los defectos observados se debieran a deficiencias en la ejecución de las obras y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía la dirección facultativa procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de la obra, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.
En todo caso, transcurrido el plazo de garantía, si el informe fuese favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, se formulará por la dirección facultativa y en el plazo de un mes la propuesta de liquidación de las realmente ejecutadas, notificándose al contratista para que en el plazo de diez días preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos. En el plazo de dos meses, contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el Órgano de Contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.
Siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente el Órgano de Contratación acuerde la ocupación efectiva de la obra o su puesta

en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurran dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de la obra en los términos establecidos en el artículo 168 del RGLCAP. Transcurrido el plazo de garantía quedará extinguida la responsabilidad del contratista, con las excepciones de lo establecido en la cláusula siguiente del pliego.
El plazo empezará a contar a partir del día siguiente a la firma del acta de recepción de la obra siempre que sea conforme,

7.3 Responsabilidad por vicios ocultos

Si la obra se arruinara o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía, por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.
Asimismo, el contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de éstas.
Las acciones para exigir la responsabilidad prevista en el apartado anterior por daños materiales dimanantes de los vicios o defectos, prescribirán en el plazo de dos años a contar desde que se produzcan o se manifiesten dichos daños, sin perjuicio de las acciones que puedan subsistir para exigir responsabilidades por incumplimiento contractual.
Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

7.4 Resolución del contrato

Serán causa de resolución del contrato, además de las legalmente establecidas, las previstas en el **Anexo XVII** del presente Pliego. La resolución contractual se tramitará con arreglo al procedimiento detallado en el artículo 109 y siguientes del RGLCAP en el plazo de 8 meses contados desde la fecha de incoación del procedimiento de resolución.
Asimismo, serán causas de resolución del contrato las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación en el **Anexo XV**, debiendo figurar de manera precisa, clara e inequívoca.
En el supuesto de UTE, cuando alguna de las integrantes se encuentre comprendida en el supuesto del artículo 211 a) y b) LCSP, la Administración estará facultada para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales al resto de las empresas que constituyan la unión temporal o acordar la resolución del contrato.
El incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales a la ejecución del contrato recogidos en el **Anexo VI** podrá ser causa de resolución del contrato cuando así se determine expresamente en dicho Anexo o dará lugar, en su caso, a la imposición de las penalidades que se señalen en el **Anexo XIV, punto 10 del pliego o cualesquiera otra que se determine en el pliego.**

8. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Se establece la siguiente condición especial de ejecución del contrato (Consideración de tipo social), de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 LCSP
En caso de necesitar contratar nuevo personal, el mismo será desempleado en su caso del municipio, de larga duración, personas en riesgo de exclusión social, mayores de 55 años o menores de 30 años. Comprometiéndose a acreditar estos extremos al Ayuntamiento de VALDORROS cuando se de tal circunstancia o si fuera requerida por éste.

Esta obligación tiene la condición de condición especial de ejecución y su incumplimiento dará lugar a la imposición de penalizaciones previstas en este pliego, así como la resolución del contrato de conformidad con el artículo 211 de la LCSP, al considerarse una obligación contractual esencial.
Se impondrán penalizaciones al contratista cuando incurra en incumplimiento de la condición especial de este pliego, siendo las siguientes;
Se impondrá una penalización del 3% del importe de adjudicación del contrato (excluido el IVA), excepto que motivadamente se consideré por el órgano de contratación que es grave o muy grave, en cuyo caso será en el primer caso del 5% y en el segundo del 7%. La reiteración de no comunicar la información se entiende como grave, y el no cumplir la condición especial cuando se contrate a alguien será muy grave.
El contratista debe comunicar cuando se haga la contratación y el Ayuntamiento podrá requerir que se comunique si se han realizado nuevas contrataciones que cumplen esta condición especial, además al final del contrato y previo al acta de recepción y pago, se requerirá al contratista para que informe si ha cumplido la condición especial.

9. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el artículo 190 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación competente ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés publico, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.
Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público, cuando así se prevea en el **apartado T del cuadro-resumen**, en el **Anexo XVI** o en los supuestos y con los límites establecidos en los artículos 204 y 205 LCSP. Estas modificaciones deberán ser acordadas por el órgano de contratación, previa tramitación del procedimiento oportuno, formalizarse en documento administrativo, y publicarse en el perfil de contratante y en el Diario Oficial de la Unión Europea si el contrato está sujeto a regulación armonizada.

9.1 Modificaciones Previstas

Estas modificaciones serán en todo caso obligatorias para el contratista.
El procedimiento para acordar estas modificaciones incluirá un trámite de audiencia al contratista por un plazo de hasta 5 días, así como el resto de los trámites que resulten preceptivos
En caso de prever modificaciones, el **Anexo XVI** deberá especificar las circunstancias, las condiciones, alcance y los límites, indicando expresamente el porcentaje del precio de adjudicación del contrato al que como máximo puedan afectar, así como el procedimiento a seguir. En caso de prever varias causas de modificación las circunstancias, condiciones, alcance, límites y porcentaje deberá quedar referido a cada una de ellas.
En los contratos en los cuales el empresario se obligue ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de prestaciones se defina con exactitud al tiempo de celebrar este, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración, en el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

9.2 Modificaciones no Previstas

Sólo podrán introducirse modificaciones distintas de las previstas en el apartado anterior por

razones de interés público, cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguno o varios de los supuestos tasados del artículo 205 LCSP.
Estas modificaciones serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido. Cuando, por razón de su importe, la modificación no resulte obligatoria para el contratista, dicha modificación exigirá la conformidad expresa del contratista.

10. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación, todo ello sin perjuicio de las que se establecen de forma concreta en este Pliego si se incumple la condición especial, o cualesquiera otra indicada en este Pliego;
a) Por cumplimiento defectuoso. Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:
- Si, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.
- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
- En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.
b) Por incumplir criterios de adjudicación. Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:
- Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta.
- Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.
- Como regla general, su cuantía será un 2% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
c) Por demora. Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
d) Por incumplimiento de la subcontratación. Su cuantía será un 25% del presupuesto base de licitación, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta el 50 %. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue,

resolución que pondrá fin a la vía administrativa.
El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.
Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

11 RÉGIMEN DE CONFIDENCIALIDAD.

El órgano de contratación, así como sus servicios dependientes, no podrán divulgar la información facilitada por los licitadores que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta y que tenga carácter de secreto técnico o comercial o pueda ser utilizada para falsear la competencia.
El deber de confidencialidad del órgano de contratación en ningún caso podrá extenderse a documentos que sean públicamente accesibles de conformidad con las obligaciones impuestas a la Administración por la normativa vigente.
Así mismo los licitadores deberán respetar el carácter confidencial de la información facilitada por la Administración cuando contenga datos de carácter personal o cuando por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.
El contratista, así como todas las personas que intervengan en la ejecución del contrato, estarán sujetos tanto al deber de confidencialidad al que se refiere el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (en adelante, RGPD), en relación con el tratamiento de datos personales, como a la confidencialidad prevista en la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPDP y GDD) respecto a la información confidencial a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del contrato, que se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de la información, salvo que el contrato establezca un plazo mayor.
El subcontratista o el cesionario del presente contrato, en su caso, estará sujeto asimismo al deber de confidencialidad señalado para el adjudicatario.

12. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El tratamiento de los datos de carácter personal deberá respetar en su integridad el RGPD, la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y la normativa complementaria.
Los datos personales de los licitadores, obtenidos por la Administración en el presente procedimiento, serán tratados por la Unidad Responsable de la Actividad de Tratamiento con la finalidad de tramitar el presente expediente de contratación, así como para aquellos otros fines identificados en la correspondiente Actividad de Tratamiento conforme a lo establecido en el **Anexo XX**, relativo a la INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE LOS LICITADORES, y en el Registro de Actividades de Tratamiento del Ayuntamiento.
En el caso de que la presente contratación implique el acceso del adjudicatario a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, según se

señala en el **apartado Y** del cuadro-resumen, aquél actuará en calidad de Encargado del Tratamiento. En este caso, el tratamiento de los datos personales por el Encargado se regirá por la presente cláusula y por las condiciones establecidas en el **Anexo XXI**, relativo al ACUERDO DE ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, del presente pliego.

El subcontratista o el cesionario del presente contrato, en su caso, estará sujeto asimismo a las obligaciones impuestas para el adjudicatario en el Acuerdo de Encargado del Tratamiento.

13. RÉGIMEN DE RECURSO CONTRA LA DOCUMENTACIÓN QUE RIGE LA CONTRATACIÓN

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas, el Pliego de Prescripciones Técnicas que describa las prestaciones, así como el resto de documentos contractuales que deba regir la contratación, podrán ser recurridos mediante el recurso indicado en el **apartado V del cuadro-resumen**.

Si procede la interposición de recurso especial en materia de contratación pública del artículo 44 LCSP, el escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el órgano de contratación o ante el Tribunal Administrativos de Recursos Contractuales de Castilla y león, en el plazo de quince días hábiles. El plazo contará desde el día siguiente al de la publicación en el perfil de contratante.

Alternativamente, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Burgo en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente al de su publicación en el perfil de contratante.

Si procede la interposición de recurso ordinario contra los pliegos que rigen la licitación, el recurso se interpondrá ante el órgano indicado en el **apartado V del cuadro-resumen**, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el perfil de contratante y su tramitación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015.

Anexo I

NO APLICA

☐Nº de lotes a los que un mismo licitador puede presentar oferta

☐Nº de Lotes que pueden adjudicarse a un mismo licitador
- Criterios de adjudicación

☐Condiciones de participación para UTES y grupos empresariales

☐Lotes reservados a las entidades en el apartado C del cuadro resumen.

ANEXO II
DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dña _____, con DNI número _____ en nombre y representación de la Sociedad_____, entidad que [SI] [NO] cumple las condiciones de PYME, con N.I.F. _____al objeto de participar en la contratación denominada _____ convocada por_____,:
DECLARA bajo su responsabilidad

☐	Que el firmante ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta, que cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente, que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad y que no está incurso en prohibición de contratar alguna

Que se integra la solvencia por medios externo	☐Si, existiendo el compromiso a que se refiere el artículo 75.2 LCSP.
	☐No
Que se trata de empresa extranjera	☐Si, y me someto a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles
	☐No
Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales.	☐Se compromete
	☐No
Dirección de correo electrónico “habilitada” para efectuar las notificaciones	
Que la empresa a la que representa emplea a:	☐Menos de 50 trabajadores
	☐50 o más trabajadores
	☐Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto

		Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
		☐Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.
☐	Que la empresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social	
Que la empresa a la que representa:		☐emplea a más de 250 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
		☐emplea a 250 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
		☐en aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

Fecha y Firma correspondiente

Dirigido al órgano de contratación

ANEXO III
COMPROMISO UTE

☐En caso de no presentarse en UTE marcar esta casilla.

☐En caso de presentarse en UTE marcar esta casilla y completar el Anexo.

Dª. /D. _____, mayor de edad y con NIF núm. _____ en nombre propio o en representación de la empresa _____ con domicilio social en _____ y NIF nº _____, en calidad de _____bajo su personal responsabilidad.

Dª. /D. _____, mayor de edad y con NIF núm. _____ en nombre propio o en representación de la empresa _____ con domicilio social en _____ y NIF nº _____, en calidad de _____bajo su personal responsabilidad.

Se comprometen a constituir una unión temporal de empresarias y/o empresarios, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público, a efectos de participar en la licitación para la contratación del expediente (indicar expediente). En el caso de resultar adjudicatarias se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión. La participación en la unión temporal, de cada miembro es la que sigue:

_____%.

_____%.

Como persona representante de la citada unión se nombra a:

Nombre y Apellidos	
Cargo/Capacidad en la que actúa	
Dirección Postal	
Teléfono	
Correo electrónico	

(Lugar, fecha, firma) (FIRMA DE CADA MIEMBRO DE LA UTE).

Anexo IV
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL GRUPO EMPRESARIAL

D/Dª …… con DNI nº……

☐En nombre propio
☐En representación de la empresa ……
……
en calidad de……
(Márquese lo que proceda)

al objeto de participar en la licitación del contrato denominado……
convocado por
……
……...
declara bajo su responsabilidad:

Que la empresa (indíquese lo que proceda):

☐No pertenece a ningún grupo de empresas.
☐Pertenece al grupo de empresas denominado: ……
……..…
del cual se adjunta listado de empresas vinculadas de conformidad con el artículo 42 del Código de Comercio.

En ……..……, a ……..

(SELLO DE LA EMPRESA Y FIRMA AUTORIZADA)

FIRMADO: ……..

ANEXO V
SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, Y TÉCNICA O PROFESIONAL

(Especificar para cada lote, en su caso)

1- La solvencia económica y financiera, se acreditará mediante la aportación de los documentos a que se refieren los criterios de selección marcados con una X;

x	**Declaración sobre el volumen anual de negocios del licitador referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos**.
	Se acreditará mediante declaración responsable del volumen de negocios anual de la empresa en base a las cuentas depositadas en el Registro Mercantil o el que corresponda. Cuando, por una razón válida, el licitador no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera mediante una certificación bancaria.
x	**Seguro de responsabilidad civil por importe superior a 350.000 Euros vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas junto con un compromiso de renovación o prórroga del mismo que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Alternativamente se podrá aportar un compromiso vinculante de suscripción de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe no inferior al valor estimado del contrato.**
	Se acreditará mediante: Copia Póliza
☐	**Declaración del Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales.**
	Criterios: **☐Patrimonio neto con valor mínimo por importe de €.** **☐Ratio mínimo de entre activos y pasivos al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales.**

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL (artículo 90 LCSP) Se acredita con la marcada con X

x	**Relación de los principales obras o trabajos realizados del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución**.
	Criterios de acreditación; Certificado de buena ejecución con una relación de las principales obras realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el

	curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. El certificado público deberá ser emitido por la Administración correspondiente, y si fuera el destinatario privado lo emitirá el particular por persona competente
☐	**Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad**
☐	**Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa**
☐	**Medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato, con indicación expresa de las normas técnicas o especificaciones técnicas aplicables a la ejecución y a la verificación objetiva de la correcta aplicación de dichas medidas.**
☐	**Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.**
	Se acreditará mediante certificado de inscripción en el ROLECE y cualquier medio de prueba admitido en Derecho
☐	**Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.**
	Se acreditará mediante certificado de inscripción en el ROLECE y cualquier medio de prueba admitido en Derecho.

*** Regla especifica para las empresas de nueva creación : En los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) c) y e) anteriores, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de obra.**

3. Por el importe del contrato no es necesaria la clasificación, no obstante lo anterior, se establece la clasificación siguiente**;**

o Grupo : G

o Subgrupo 3

o Categoría 1

En el caso de disponer de dicha clasificación o superior no será necesario acreditar la capacidad de obrar, solvencia técnica y económica, debiendo presentar la clasificación que deberá estar debidamente inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en

cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo, artículo 96 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas

2.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en la redacción dada por el Real Decreto 773/2015, se exime a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera, y técnica y profesional.

☐SI☒NO

3. Un mismo empresario podrá concurrir para completar la solvencia de más de un licitador

☐SI☒ NO

4 Habilitación empresarial.

PROCEDE SI☒ NO ☐

Los contratistas deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que en su caso sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

5. Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y materiales

PROCEDE SI☐ NO ☒

Nombres y la cualificación del personal responsable de ejecutar el contrato SI☐ NO ☐

Partes o trabajos que deben ser ejecutadas directamente por el propio licitador

ANEXO VI
ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS AL CONTRATO
(Especificar para cada lote, en su caso)

NO APLICA

ANEXO VII
SUBCONTRATACIÓN / CESIÓN
(Especificar para cada lote, en su caso)

NO APLICA

No obstante lo anterior, se deberá especificar la subcontratación en el momento de ser adjudicatario y previo a la firma del contrato, todo ello siempre dentro de los límites máximos permitidos por la Ley de Contratos del Sector Público.

Condiciones de subcontratación para la realización parcial de la prestación:

PRESTACIÓN PARCIAL DEL CONTRATO	% DE LA PRESTACIÓN	HABILITACIÓN PROFESIONAL / CLASIFICACIÓN

☐Tareas críticas que NO admiten subcontratación

☐Condiciones de cesión del contrato adicionales a las establecidas en el artículo 214.2

ANEXO VIII
OFERTA ECONÓMICA

"D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º ___, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, que enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de obra de "**._____.**", hago constar que conozco los Pliegos que sirven de base al contrato y los acepto íntegramente, comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato licitado conforme a los siguientes términos:

1º.- Me comprometo a ejecutar el contrato con arreglo a la siguiente proposición económica:
IMPORTE (IVA excluido): IVA: TOTAL:

En _____, a ___ de _____ de 2019.
Firma del candidato,
Fdo. _____."

Se acompañará memoria justificativa de aquellos aspectos distintos del precio que serán valorados de conformidad con lo dispuesto en el **Anexo XII**

ANEXO IX
PRECIOS UNITARIOS

NO APLICA

ANEXO X
ADMISIBILIDAD DE VARIANTES

NO APLICA

ANEXO X, CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN SUBJETIVOS SUJETOS A EVALUACIÓN PREVIA

PUNTUACIÓN MÁXIMA DE 20 PUNTOS

- Conocimiento del proyecto redactado, mediante memoria técnica descriptiva del proceso constructivo y medios propuestos y en su caso mejoras en la calidad y en el diseño Se otorga un total de 5 puntos a la propuesta que contenga la memoria técnica realizada de acuerdo con las normas generales de los trabajos a ejecutar en esta contratación

- Mejoras en la calidad y en el diseño (obra civil, accesorios, mobiliario urbano, plantaciones..) Se otorga un total de 15 puntos a la oferta que contenga la mejor valoración y se irá bajando en puntuación en proporción directa a su valoración

Se requerirá informe técnico del redactor del Proyecto para que proceda a valorar los referidos criterios.

ANEXO XI
CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN OBJETIVOS

OFERTA ECONÓMICA Documentación: Anexo VII debidamente firmado.	**P= 60x (PL-OP)** **PL-Omin** **PL: Precio licitación** **OL. Oferta presentada** **Omin. Oferta más baja.** **P. Puntuación máxima**	**0 a 60 puntos**
Ampliación del plazo de garantía (la mínima se establece en 2 años/24 meses) Hasta un máximo de 20 puntos Por 12 meses más sobre los 24 meses iniciales, en total 36 meses, 5 puntos Por 24 meses más sobre los 24 meses iniciales, en total 48 meses, 10 puntos Por 36 meses más sobre los 24 meses iniciales, en total 60 meses, 15 puntos Por 48 meses más sobre los 24 meses iniciales, en total 72 meses, 20 puntos No se podrán presentar incrementos de garantías distintas a las que son objeto de puntuación. Si se presentará un incremento garantía distinta a los tramos indicados objeto de puntuación, se otorgará la puntuación del tramo inmediatamente inferior, estando obligado a cumplir los meses de incremento de garantía ofertados. Si un licitador presentase una garantía por debajo de los 12 meses más sobre los 24 meses, no será admitida.		

PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMAL O DESPROPORCIONADA

Se consideran desproporcionadas, o anormalmente bajas o temerarias, las proposiciones que ofrezcan un precio de adjudicación inferior en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. Si sólo existiesen dos ofertas, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta; y si concurriese un único licitador, cuando su oferta sea menor del 25% del presupuesto de licitación del contrato de que se trate. Se aplicará el régimen de exclusiones de las ofertas superiores en más de 10 unidades porcentuales a la media. Estos mismos criterios de cálculo (establecidos en el artículo 86.5 del RGLCP 1089/001) se utilizarán para resto de criterios de valoración matemática que se utilicen en cada caso, aplicado sobre la cifra en la que se mejoren las referencias del proyecto o del pliego en cada criterio.

De ocurrir lo anterior, la Mesa de contratación dará audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en concreto, en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución

del contrato, las soluciones técnicas adoptadas, las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación o la posible obtención de una ayuda del Estado, en los términos establecidos en el art. 149.5 de la LCSP. Y en vista de su resultado propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo, de conformidad con lo previsto en el apartado 6 del mismo artículo.
Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el Artículo 150.1 de la LCSP.
Cuando empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio, presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación de un contrato, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias, la oferta más baja, produciéndose los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de las ofertas con valores anormales o desproporcionadas, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo Cuando se presenten distintas proposiciones por sociedades en las que concurra alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, respecto de los socios que las integran, se aplicarán respecto de la valoración económica las mismas reglas descritas en el párrafo anterior.
En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA RESOLVER LOS EMPATES DE LA PUNTUACIÓN FINAL:

De acuerdo con lo establecido por el artículo 147.2 LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:
a) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
b) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
c) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

ANEXO XII
CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO
(Especificar para cada lote, en su caso)

Se establece la siguiente condición especial de ejecución del contrato (Consideración de tipo social), de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 LCSP
En caso de necesitar contratar nuevo personal, el mismo será desempleado en su caso del municipio, de larga duración, personas en riesgo de exclusión social, mayores de 55 años o menores de 30 años. Comprometiéndose a acreditar estos extremos al Ayuntamiento de Valdorros cuando se de tal circunstancia o si fuera requerida por éste.
Esta obligación tiene la condición de condición especial de ejecución y su incumplimiento dará lugar a la imposición de penalizaciones previstas en este pliego, así como la resolución del contrato de conformidad con el artículo 211 de la LCSP, al considerarse una obligación contractual esencial.
Se impondrán penalizaciones al contratista cuando incurra en incumplimiento de la condición especial de este pliego, siendo las siguientes;
Se impondrá una penalización del 3% del importe de adjudicación del contrato (excluido el IVA), excepto que motivadamente se consideré por el órgano de contratación que es grave o muy grave, en cuyo caso será en el primer caso del 5% y en el segundo del 7%. La reiteración de no comunicar la información se entiende como grave, y el no cumplir la condición especial cuando se contrate a alguien será muy grave.
El contratista debe comunicar cuando se haga la contratación y el Ayuntamiento podrá requerir que se comunique si se han realizado nuevas contrataciones que cumplen esta condición especial, además al final del contrato y previo al acta de recepción y pago, se requerirá al contratista para que informe si ha cumplido la condición especial.

ANEXO XIII
PENALIDADES
(Así como cualesquiera otra que venga determinada en las cláusulas del pliego)

Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación, todo ello sin perjuicio de las que se establecen de forma concreta en este Pliego si se incumple la condición especial, o cualesquiera otra indicada en este Pliego;
a) Por cumplimiento defectuoso. Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:
- Si, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.
- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
- En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.
b) Por incumplir criterios de adjudicación. Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:
- Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta.
- Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.
- Como regla general, su cuantía será un 2% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
c) Por demora. Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
d)Por incumplimiento de la subcontratación. Su cuantía será un 25% del presupuesto base de licitación, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta el 50 %. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
e**) Por retirada de la oferta sin causa justificada o no admitida por el Ayuntamiento,** se impondrá una sanción del 5% del presupuesto base de licitación, sin perjuicio de que se inicien las actuaciones oportunas para declararlo incurso en prohibiciones para contratar con la Administración
Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos

contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

ANEXO XIV
OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO

Se consideran obligaciones esenciales del contrato:
☐Compromiso de adscripción de medios (artículo 76.2 LCSP)
☐Condiciones especiales de ejecución del contrato (artículo 202 LCSP)
☒Criterios de adjudicación de las ofertas (artículo 122.3 LCSP)
☒Cumplimiento del régimen de pagos a los subcontratistas o suministradores establecido (artículo 217.1 LCSP)
☐(Otras)

ANEXO XV
MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS

CIRCUNSTANCIAS (supuesto de hecho objetivo que debe de darse para que se produzca la modificación):

ALCANCE DE LAS MODIFICACIONES PREVISTAS (elementos del contrato a los que afectará):

CONDICIONES DE LA MODIFICACIÓN (reglas de tramitación que se seguirán para determinar los nuevos precios, procedimiento de fijación de nuevo plazos…): Procedimiento negociación, seguido de modificación presupuestaria en su caso

PORCENTAJE DEL PRECIO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO AL QUE COMO MÁXIMO PUEDAN AFECTAR Las modificaciones no podrán suponer un incremento del precio superior al % salvo aquellas modificaciones que sean consecuencia necesidad de contratar nuevo personal por subvención.

ANEXO XVI
CAUSAS ESPECÍFICAS DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL

Causas de resolución del contrato no expresadas en los artículos 211 y 245 LCSP
Son causas de resolución de este contrato las expresadas en los artículos 192, 195, 211, 245 de la LCSP y sus efectos se regularán conforme a los artículos 213 y 246 de la LCSP. Como procedimiento para la resolución, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 212 del LCSP y el artículo 109 del RGLCAP. En el supuesto de resolución del contrato de obras, cuando las obras hayan de ser continuadas por otro contratista o por la propia Administración, se estará a lo dispuesto en el artículo 246.5 de la LCSP y el artículo 172 del RGLCAP.

ANEXO XVII
RENUNCIA / DESISTIMIENTO A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO

En el caso de que el órgano de contratación renunciase por motivos de interés público a la celebración del contrato o desistiera del procedimiento, con anterioridad a la adjudicación, la compensación de gastos a los licitadores se realizará de la siguiente forma:
CRITERIO: No se establece indemnización por renuncia o desistimiento al no existir gastos de envío por ser la tramitación electrónica.

ANEXO XVIII
COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

Presidente: José Manuel Briongos Ortega Alcalde Presidente del Ayuntamiento (o quien legalmente le sustituya siendo un Concejal del Ayuntamiento)

Vocal; Beatriz Alonso Carrillo Secretaria Interventora del Ayuntamiento (o quien legalmente le sustituya, siendo otro funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional)

Vocal: Marta Romero Gil Secretaria Interventora del Ayuntamiento de Montorio y Urbel del Castillo (o quien legalmente le sustituya, siendo otro funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional)

Vocal Diego Tobar López, personal laboral fijo de la Agrupación de los Ayuntamientos de Cogollos y Valdorros

13157973H Jairo Lara Moral (R: P0941800E) Firmado digitalmente por 13157973H Jairo Lara Moral (R: P0941800E)

ANEXO XIX
INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE LOS LICITADORES

Denominación de la actividad de tratamiento*: Contratación Pública.*

Responsable del tratamiento de los datos personales: Ayuntamiento de Valdorros

Finalidad del tratamiento: Licitación y gestión procedimiento contratos públicos

Legitimación para realizar el tratamiento de los datos: Obligación Legal (Ley Contratos Sector Público Ley 9/2017)

No se comunicarán los datos personales a terceros destinatarios salvo a aquellas entidades o administraciones a las que resulte necesario para el cumplimiento de la finalidad del tratamiento y de las obligaciones legales derivadas del presente contrato.
Podrá **ejercer sus derechos** de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos o de limitación y oposición a su tratamiento de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, ante la unidad responsable del tratamiento y obteniendo información en el correo arriba indicado.

Puede obtener **información adicional** en el Registro de Actividades de Tratamiento del Ayuntamiento.

13157973H Jairo Lara Moral (R: P0941800E)

Firmado digitalmente por 13157973H Jairo Lara Moral (R: P0941800E)